



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**Análisis comparativo de las Constituciones  
de Nicaragua de 1974 y 1987: entre la  
soberanía y la presión externa**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Manuel de Nicolás Aramayo
Tipo de trabajo:	Teórico
Director/a:	Laura Marina Soberanis Solís
Fecha:	03/03/2026

## Resumen

Este trabajo analiza comparativamente las Constituciones de Nicaragua de 1974 y 1987, centrándose en su evolución política y la influencia externa en su redacción y aplicación. La Constitución de 1974, promulgada bajo el régimen somocista, consolidó un sistema autoritario con escasa participación democrática, reflejando la estabilidad aparente del poder concentrado en la familia Somoza y su alineación con los intereses de Estados Unidos durante la Guerra Fría. En contraste, la Constitución de 1987 surge tras el triunfo de la Revolución Sandinista, incorporando principios de pluralismo político, derechos sociales y autonomía regional, aunque en un contexto marcado por el conflicto armado y la presión internacional, especialmente la intervención indirecta de EE. UU. El estudio examina cómo ambos textos constitucionales responden a coyunturas históricas distintas y cómo la política exterior influyó en la configuración institucional, revelando tensiones entre soberanía nacional y dependencia geopolítica.

**Palabras clave:**

Constituciones de Nicaragua, Evolución política, Análisis comparativo, Soberanía.

## Abstract

This paper provides a comparative analysis of Nicaragua's Constitutions of 1974 and 1987, focusing on their political evolution and the role of external influence. The 1974 Constitution, enacted under the Somoza regime, reinforced an authoritarian system with limited democratic participation, reflecting the concentration of power within the Somoza family and alignment with U.S. interests during the Cold War. In contrast, the 1987 Constitution emerged after the Sandinista Revolution, introducing principles of political pluralism, social rights, and regional autonomy, though in a context marked by armed conflict and international pressure, particularly U.S. intervention. The study explores how both constitutional texts responded to distinct historical circumstances and how foreign policy shaped institutional design, revealing persistent tensions between national sovereignty and geopolitical dependency.

### **Keywords:**

Nicaraguan Constitutions, Political evolution, Comparative analysis, Sovereignty.

*A mi mujer, compañera leal en cada paso y en cada esfuerzo.*

*A todos los pueblos que aún sufren dominación y desigualdad, cuyo ejemplo de resistencia  
recuerda la importancia de la justicia y la dignidad.*

## Índice de contenidos

### Contenido

1.	Introducción .....	7
1.1.	Justificación del tema elegido .....	7
1.2.	Problema y finalidad del trabajo .....	8
1.3.	Objetivos.....	9
2.	Marco teórico y desarrollo .....	11
2.1.	Constitución de 1974.....	11
2.1.1.	Proceso de elaboración y apropiación .....	11
2.1.2.	Principios fundamentales y estructura del Estado.....	12
2.1.3.	Derechos y garantías .....	13
2.1.4.	Crítica doctrinal .....	15
2.2.	Constitución de 1987.....	16
2.2.1.	Proceso de elaboración y apropiación .....	16
2.2.2.	Principios fundamentales y estructura del Estado.....	17
2.2.3.	Derechos y garantías .....	19
2.2.4.	Crítica doctrinal .....	20
2.3.	Comparación entre ambas constituciones.....	22
2.3.1.	legitimidad y origen .....	22
2.3.2.	Modelo político y mecanismos de participación.....	24
2.3.3.	Catálogo de derechos .....	25
2.3.4.	Autonomía y descentralización .....	27
2.3.5.	influencia Ideológica.....	28

2.4.	Influencia de la política exterior de Estados Unidos de América .....	30
2.4.1.	En la Constitución de 1974: apoyo al somocismo y estabilidad para los intereses estadounidenses .....	31
2.4.1.1.	Consecuencias jurídicas, institucionales y geopolíticas del alineamiento con Estados Unidos .....	32
2.4.2.	En la Constitución de 1987: presión mediante la guerra de la Contra, sanciones y condicionamiento del diseño constitucional .....	34
2.4.2.1.	Condicionamientos estructurales y proyección constitucional .....	35
2.4.2.2.	Repercusiones constitucionales diferenciadas: defensa, economía y participación .....	36
2.4.3.	Soberanía constitucional: Impactos, límites y márgenes de maniobra .....	37
2.4.3.1.	Mecanismos concretos de condicionamiento externo.....	38
2.4.3.2.	Implicaciones teóricas y doctrinales: la soberanía como categoría relacional 39	
3.	Conclusiones.....	41
	Referencias bibliográficas.....	43
	Listado de abreviaturas .....	47

## 1. Introducción

Este trabajo tiene como propósito analizar comparativamente las Constituciones nicaragüenses de 1974 y 1987 para comprender hasta qué punto los procesos internos de organización jurídica pueden verse condicionados por factores externos, en particular por la política exterior de Estados Unidos. El caso de Nicaragua resulta especialmente significativo en el contexto latinoamericano, pues el peso de la intervención extranjera ha influido de manera constante y decisiva tanto en la configuración institucional del Estado como en la orientación de su vida política. La evolución constitucional del país no puede entenderse sin atender a ese entorno geopolítico que, de forma más o menos explícita, ha moldeado los márgenes de la soberanía.

La relevancia del tema se sitúa en la confluencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público, al abordar la tensión entre la autonomía normativa de un Estado y la presión ejercida por potencias externas. La comparación entre las Constituciones de 1974, elaborada en un contexto de consolidación autoritaria, y la de 1987, promulgada en pleno proceso revolucionario y bajo un escenario de confrontación internacional, permite observar cómo distintas coyunturas históricas dan lugar a modelos constitucionales divergentes, pero igualmente condicionados por la injerencia externa. El estudio histórico-jurídico de ambas normas fundamentales, junto con el examen de las diversas manifestaciones de influencia estadounidense (militar, económica y diplomática), permite identificar patrones de dependencia, mecanismos de resistencia y procesos de transformación institucional que explican buena parte de la trayectoria constitucional nicaragüense. Con ello, el trabajo busca aportar una mirada que combine el análisis normativo con el contexto internacional, mostrando que la Constitución no es únicamente un producto jurídico interno, sino también el resultado de fuerzas políticas que actúan más allá de las fronteras del Estado.

### 1.1. Justificación del tema elegido

Se ha optado por centrar el trabajo en el análisis comparativo de las Constituciones de Nicaragua de 1974 y 1987, puesto que ambas representan momentos decisivos en la evolución constitucional del país y muestran cómo el derecho no se desarrolla en un entorno aislado, sino condicionado por factores políticos, sociales e internacionales. La Constitución de 1974 emerge en un contexto de concentración de poder bajo el régimen somocista, mientras que

la de 1987 se elabora en medio de un proceso revolucionario y bajo una notable presión externa. Esta contraposición permite examinar la influencia de la ideología y de la geopolítica en la configuración de los principios constitucionales.

La temática resulta especialmente pertinente porque plantea cuestionamientos sobre el alcance real de la autonomía del poder constituyente en situaciones marcadas por la dependencia y el conflicto. El estudio de la tensión entre soberanía y presión internacional no solo aporta al debate académico sobre la eficacia material de las constituciones, sino que también contribuye a comprender dinámicas que continúan presentes en diversas regiones de América Latina. El enfoque comparativo adoptado permite superar la mera descripción normativa, incorporando una perspectiva crítica acerca de la relación entre derecho y poder, así como del papel de las constituciones como herramientas de legitimación política.

Finalmente, este objeto de estudio guarda relación con las áreas de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público, ámbitos que resultan esenciales para analizar cómo los Estados afrontan los desafíos derivados de la globalización y de la injerencia externa. El propósito es ofrecer un análisis que evidencie la interacción entre factores internos y externos en la producción de normas supremas, y que contribuya a reflexionar sobre la vigencia del principio de soberanía en contextos de elevada conflictividad.

## 1.2. Problema y finalidad del trabajo

Durante el siglo XX y lo que va del XXI, Nicaragua ha atravesado una profunda inestabilidad constitucional, caracterizada por reformas continuas, rupturas del orden jurídico y transformaciones en el modelo estatal. Esta dinámica no puede entenderse únicamente desde factores internos, pues ha estado condicionada por influencias externas, especialmente por la política exterior de Estados Unidos, que ha operado como elemento decisivo en momentos clave de la historia constitucional nicaragüense.

El estudio se orienta en analizar cómo esta influencia ha incidido en la configuración normativa del Estado y en la autonomía del poder constituyente, afectando la efectividad del principio de soberanía proclamado en los textos constitucionales. Se examinan los mecanismos mediante los cuales la injerencia externa ha manifestado intervenciones directas, respaldo a actores políticos y condicionamientos económicos y diplomáticos y cómo estas prácticas han

contribuido a la fragilidad institucional, comprometiendo la legitimidad y continuidad del orden constitucional.

A través de un enfoque histórico-jurídico, se busca ofrecer una reflexión crítica sobre la relación entre Derecho Constitucional y poder internacional, identificando los hitos en los que la política exterior estadounidense resultó determinante para la evolución constitucional nicaragüense. El objetivo último es poner de relieve hasta qué punto la soberanía, concebida como principio fundamental del constitucionalismo, se convierte en una categoría vulnerable en contextos de dependencia estructural, y cómo ello plantea la necesidad de repensar la noción clásica de soberanía en el marco del constitucionalismo contemporáneo.

### 1.3. Objetivos

Objetivo General:

El objetivo general del trabajo consiste en determinar la incidencia que la política exterior de Estados Unidos ha tenido en el diseño constitucional e institucional de Nicaragua, a partir del análisis comparativo entre las Constituciones de 1974 y 1987. El estudio pretende mostrar que ambas normas fundamentales no pueden entenderse únicamente desde su realidad política interna, sino que su configuración responde también a dinámicas de presión externa y a relaciones de influencia que han condicionado históricamente la toma de decisiones del Estado nicaragüense. Desde una perspectiva histórico-jurídica, el propósito es evidenciar cómo la tensión entre soberanía e injerencia exterior se refleja en el contenido, la estructura y los principios de ambas constituciones, permitiendo valorar el margen de autonomía real del poder constituyente en contextos marcados por la dependencia política y económica.

Objetivos específicos:

1. Contextualizar el escenario político, social e institucional que precedió a la Constitución de 1974, examinando las dinámicas internas y las influencias externas que explican su origen y los objetivos que perseguía dentro del régimen somocista.
2. Analizar el proceso político y jurídico que condujo a la elaboración y aprobación de la Constitución de 1987, atendiendo a su función dentro del proyecto revolucionario sandinista y a su impacto en la redefinición del modelo estatal nicaragüense.

3. Examinar las características esenciales de las Constituciones de 1974 y 1987, examinando su estructura institucional, sus principios fundamentales, los derechos fundamentales reconocidos y el alcance del poder constituyente en cada etapa.
4. Determinar la incidencia de la intervención estadounidense, en sus dimensiones militar, económica y diplomática, en la configuración del orden constitucional nicaragüense y en la autonomía estatal, incluyendo su influencia tanto en la consolidación del régimen somocista como en la transición hacia el modelo sandinista.
5. Evaluar el alcance real de la soberanía proclamada en los textos constitucionales frente a dinámicas de presión externa, reflexionando sobre su efectividad en el marco del Derecho Internacional y del constitucionalismo contemporáneo.

## 2. Marco teórico y desarrollo

### 2.1. Constitución de 1974

La Constitución de Nicaragua de 1974 representa un ejemplo paradigmático de cómo el derecho constitucional puede ser instrumentalizado para consolidar estructuras autoritarias. Promulgada bajo el régimen de Anastasio Somoza Debayle, esta norma fundamental reforzó un sistema presidencialista extremo, otorgando amplias facultades al Ejecutivo y debilitando los mecanismos de control institucional. Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, se observa una clara restricción de la participación política y una subordinación del poder judicial, lo que contraviene principios democráticos esenciales (Avilés Farré, 1991).

Su aprobación se produjo en un contexto internacional marcado por la Guerra Fría, donde la política exterior de Estados Unidos desempeñó un papel decisivo en la estabilidad del régimen somocista. Bajo la lógica de la Doctrina de Seguridad Nacional, Washington respaldó gobiernos afines para contener la expansión del comunismo en Centroamérica, lo que condicionó la soberanía constitucional nicaragüense (Sala, 2022; UCSF, 2020).

#### 2.1.1. Proceso de elaboración y apropiación

La Constitución Política de Nicaragua de 1974 es aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 14 de marzo de ese año y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 24 de abril. El procedimiento se desarrolla bajo la hegemonía del régimen de Anastasio Somoza Debayle, circunstancia que condiciona tanto el contenido como la forma de la reforma. No se documenta un proceso de participación ciudadana amplio y la Asamblea Constituyente aparece integrada mayoritariamente por representantes del Partido Liberal Nacionalista, afín al Ejecutivo, lo que limita la deliberación plural. La redacción del texto recae en juristas vinculados al régimen, con escasa discusión pública. Aunque se mantiene la división clásica de poderes, se introducen modificaciones que refuerzan el presidencialismo, entre ellas la ampliación de facultades del Ejecutivo, incluida la reelección, y un mayor control sobre el Poder Judicial y el Poder Electoral. El texto es sancionado sin oposición significativa y promulgado por decreto, consolidando un marco normativo que concentra poder en la figura presidencial. En conjunto, el proceso ilustra cómo el instrumento constitucional puede

emplearse para estabilizar arreglos autoritarios, lo que plantea interrogantes sobre la eficacia del derecho constitucional cuando fallan los contrapesos institucionales.

### 2.1.2. Principios fundamentales y estructura del Estado

En lo que respecta a principios fundamentales, el Título I, Capítulo I, establece los principios que definen la naturaleza del Estado. El artículo 1 proclama que Nicaragua es un «Estado unitario, libre, soberano e independiente». Esta declaración responde a la tradición constitucional latinoamericana, que enfatiza la unidad territorial y la soberanía como elementos esenciales frente a cualquier intento de fragmentación. Sin embargo, esta soberanía se matiza por el artículo 4 que, tras afirmar su carácter «absoluto e indelegable», introduce una cláusula que permite la cesión temporal de territorio «para fines exclusivos de defensa nacional o continental». Este precepto, aparentemente técnico, posee una carga política significativa: legitima acuerdos militares con potencias extranjeras, especialmente Estados Unidos, en el marco de la Guerra Fría. De este modo, la norma constitucional incorpora un mecanismo que, en la práctica, relativiza la soberanía que proclama.

Por su parte, el artículo 2 consagra la soberanía popular, afirmando que «el poder político reside en el pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes». Esta fórmula reproduce el modelo representativo clásico, pero carece de eficacia real en un sistema en el que el control político se concentra en el Ejecutivo y en el partido oficialista. La infracción de este principio se tipifica como delito, lo que refuerza su carácter simbólico más que operativo.

Otros principios, como la aspiración a la integración centroamericana (artículo 5), la neutralidad religiosa (artículo 7) y la proscripción de la intervención en asuntos internos de otros Estados (artículo 8), completan un catálogo que busca proyectar una imagen de modernidad constitucional y respeto al derecho internacional. No obstante, la práctica política del régimen somocista desvirtúa estas declaraciones, convirtiéndolas en enunciados principalmente programáticos.

En cuanto a la estructura del Estado, el Capítulo II del mismo Título define la organización estatal, adoptando la clásica división tripartita de poderes, a la que añade el Poder Electoral. El artículo 9 establece que «el Gobierno del Estado es republicano y democrático representativo», mientras que el artículo 10 enumera los órganos: Legislativo, Ejecutivo,

Judicial y Electoral. Esta configuración responde al modelo liberal, pero su funcionamiento aparece marcado por el predominio del Ejecutivo.

El presidencialismo nicaragüense se refuerza en esta Constitución: el Presidente concentra amplias facultades, lo que convierte al sistema en un régimen hiperpresidencialista. El Congreso, organizado en dos cámaras (Diputados y Senado), carece de autonomía real, pues permanece dominado por el oficialismo. El Poder Judicial, aunque formalmente independiente, se mantiene subordinado al Ejecutivo, lo que anula su función de control. El Poder Electoral, concebido como órgano autónomo, se instrumentaliza para garantizar la continuidad del régimen.

El artículo 11 introduce el principio de «representación de minorías» en la organización de los poderes e instituciones, pero sin mecanismos efectivos que aseguren el pluralismo político. La Constitución de 1974 ha sido descrita como un texto que conserva la división clásica de poderes, aunque inserto en un entorno autoritario que convierte la supremacía constitucional en una formulación más teórica que efectiva (García Palacios, 2015).

La estructura del Estado diseñada por la Constitución de 1974 revela una tensión entre la forma y la sustancia: mientras el texto consagra principios democráticos y de separación de poderes, la práctica política vacía dichos principios de contenido, consolidando un régimen centralista y personalista.

### 2.1.3. Derechos y garantías

La Constitución de 1974 dedica el Título IV al reconocimiento de los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense. No obstante, su eficacia real se encuentra condicionada por el contexto autoritario del régimen somocista, lo que evidencia una brecha persistente entre el plano normativo y la práctica política. El texto consagra derechos individuales como la inviolabilidad de la vida (artículo 23), la libertad personal y la seguridad jurídica (artículo 25), así como la protección de la vida privada y la inviolabilidad del domicilio (artículo 26). Reconoce, además, la igualdad ante la ley (artículo 27) y derechos políticos como el sufragio universal y directo (artículos 47 y siguientes). En el ámbito social, incorpora los derechos al trabajo, a la educación y a la seguridad social (artículos 56 y siguientes), en línea con el constitucionalismo social latinoamericano de mediados del siglo XX. Pese a este catálogo, la

ausencia de condiciones institucionales adecuadas impide que los derechos adquieran plena eficacia, de modo que se configuran predominantemente como declaraciones programáticas.

En cuanto a las garantías, la Constitución prevé mecanismos orientados a la tutela de los derechos fundamentales, entre ellos el recurso de amparo, concebido para asegurar la supremacía constitucional frente a actos u omisiones de autoridad que vulneren derechos reconocidos por la norma fundamental. En términos teóricos, el amparo debe operar como vía procesal idónea para la protección efectiva; sin embargo, su funcionamiento real depende de la independencia judicial, condición ausente en el régimen. Desde la perspectiva del Derecho Procesal Constitucional, el amparo carece de autonomía funcional y aparece sometido a la influencia del Ejecutivo, lo que lo convierte en una garantía predominantemente nominal. Este diseño contrasta con otros sistemas latinoamericanos, especialmente el modelo mexicano, donde el juicio de amparo se consolida como instrumento eficaz de control de constitucionalidad y protección de derechos.

Junto al amparo, se contempla el habeas corpus como mecanismo específico de protección de la libertad personal frente a detenciones arbitrarias. No obstante, al igual que ocurre con el amparo, la ausencia de jueces independientes y la subordinación del Poder Judicial al Ejecutivo impiden su desempeño efectivo como contrapeso. La instrumentalización de los órganos jurisdiccionales y electorales impide que los derechos políticos y las garantías procesales funcionen en condiciones de igualdad y pluralismo, vaciando de contenido material las proclamaciones constitucionales.

El régimen de derechos y garantías de la Constitución de 1974 presenta una arquitectura normativa formalmente amplia y compatible con las tendencias regionales, pero carece de los presupuestos institucionales necesarios para su cumplimiento. El resultado es un sistema declarativo que cumple funciones de legitimación, mientras la práctica política limita la exigibilidad y tutela efectiva de los derechos fundamentales. Si se toma en cuenta la concentración de poder en el Ejecutivo y la carencia de independencia judicial, se concluye que la distancia entre norma y realidad opera como condicionante estructural del constitucionalismo nicaragüense de 1974.

#### 2.1.4. Crítica doctrinal

La literatura especializada sostiene que el amplio reconocimiento de derechos en el Título IV de la Constitución de 1974 no se traduce en tutela material debido a límites legales y prácticas institucionales que restringen su exigibilidad, fenómeno que encaja en lo que la doctrina denomina «constitucionalismo nominal» (García Palacios, 2011, pp. 201–206; Arrién Somarriba y López Hurtado, 2017, pp. 55–58).

En el plano normativo, el recurso de amparo se concibe con una doble naturaleza protección de derechos y garantías, y control de normas en casos concretos, pero su alcance efectivo queda reducido por improcedencias establecidas en la Ley de Amparo: exclusión de resoluciones judiciales «en asuntos de su competencia», del procedimiento de formación de la ley y, de modo especialmente grave, de la materia electoral. Estas restricciones, ampliamente registradas por la doctrina, neutralizan el control jurisdiccional precisamente donde más se requiere y desdibujan la promesa de tutela preventiva y reparadora que proclama el texto constitucional (García Palacios, 2011, pp. 204–206; Arrién Somarriba y López Hurtado, 2017, pp. 66–73).

Existe además un desfase entre la formulación constitucional que habilita el amparo «contra toda disposición, acto o resolución» y su desarrollo infraconstitucional, que introduce excepciones no derivadas lógicamente de aquella amplitud, transformando un remedio nominalmente robusto en un instrumento materialmente constreñido. Ello se verifica, en particular, en el ámbito electoral, donde la ausencia de revisión judicial debilita la justiciabilidad de los derechos políticos; de ahí la insistencia doctrinal en una reforma hacia una ley de justicia constitucional que unifique instrumentos, elimine improcedencias desproporcionadas y fortalezca el control de constitucionalidad (García Palacios, 2011, pp. 204–206; Arrién Somarriba y López Hurtado, 2017, pp. 66–73 y 73–77).

En suma, el catálogo de derechos de 1974 debe entenderse como formalmente amplio pero operativamente limitado por barreras de procedencia del amparo, déficits de control en materia electoral y un diseño institucional que consagra zonas de inmunidad, lo que confirma su carácter principalmente declarativo y legitimador, antes que garantista (García Palacios, 2011, pp. 201–206; Arrién Somarriba y López Hurtado, 2017, pp. 66–73)

## 2.2. Constitución de 1987

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 constituye uno de los hitos más relevantes en la evolución constitucional del país. Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y promulgada el 9 de enero de 1987, fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, donde se hace constar que la Asamblea «ha consultado con el pueblo, discutido y aprobado» el texto constitucional; posteriormente aparece en el número 32 de La Gaceta de 18 de febrero de 1987 (Núñez Téllez, 1987). A diferencia de la Constitución de 1974, concebida bajo la hegemonía del régimen somocista, el texto de 1987 se elabora mediante un proceso participativo que incluye cabildos abiertos y consultas populares, ampliamente documentados en la prensa de la época y en análisis académicos posteriores (Equipo Envío, 1986).

El texto de 1987 amplía el catálogo de derechos fundamentales individuales y sociales e introduce innovaciones estructurales como el reconocimiento de la autonomía de las regiones de la Costa Atlántica y de los derechos de los pueblos indígenas dentro del orden constitucional nicaragüense, al tiempo que refuerza principios de soberanía, autodeterminación y no intervención formulados en sus disposiciones iniciales (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

### 2.2.1. Proceso de elaboración y apropiación

La elaboración de la Constitución Política de Nicaragua de 1987 se caracteriza por un componente participativo poco habitual en la tradición constitucional del país y distinto del procedimiento cerrado que condujo a la Constitución de 1974. El nuevo texto se inscribe en la fase de institucionalización de la Revolución Sandinista y persigue dotar al Estado de un marco jurídico que sustituya de manera estable al orden somocista y afirme una concepción soberana del poder público.

Durante 1985 y 1986, la Asamblea Nacional impulsa un amplio proceso de consulta social mediante encuentros regionales, debates sectoriales y mecanismos de participación organizados en distintos territorios, con la intervención de sindicatos, organizaciones campesinas, comunidades de la Costa Atlántica, colectivos indígenas y representantes del ámbito académico. Las crónicas de la época y la documentación compilada posteriormente coinciden en subrayar la amplitud de esa consulta y su impacto en el texto final, al que confiere

una legitimidad democrática inédita en la historia constitucional nicaragüense (Equipo Envío, 1986).

El entorno político-militar condiciona la orientación material de la norma. La guerra de la Contra con apoyo externo y la presión internacional derivada del conflicto influyen en la incorporación de principios como autodeterminación y no intervención, especialmente visibles en los preceptos iniciales (arts. 1 y 5), concebidos como respuesta jurídica frente a amenazas externas y a la inestabilidad regional de los años ochenta.

El proceso participativo abre, además, la puerta a innovaciones sustantivas en derechos y organización territorial: el reconocimiento de la composición multiétnica del país (art. 8) y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo la autonomía en la Costa Caribe (art. 89), configuran un giro pluralista ausente en 1974 y proyectan una relación Estado-ciudadanía más densa, no sólo organizativa sino también transformadora (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021)

### 2.2.2. Principios fundamentales y estructura del Estado

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 proyecta, desde su Preámbulo y el Título I, una articulación entre organización del poder y programa ideológico orientado a la defensa de la soberanía, la justicia social y la participación democrática; el propio texto oficial, promulgado por la Asamblea Nacional y publicado en La Gaceta, deja constancia de su aprobación tras consulta al pueblo y discusión en sede constituyente. En los materiales de difusión y recopilación académica, se registra asimismo el énfasis del proceso constituyente en legitimar el texto a través de mecanismos participativos (Equipo Envío, 1986).

En materia de principios fundamentales, el artículo 1 reconoce la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional como derechos irrenunciables del pueblo; el artículo 2 establece que «la soberanía reside en el pueblo» y prevé su ejercicio mediante instrumentos democráticos; y el artículo 5 afirma el pluralismo político, garantizando la libre organización de partidos y movimientos, lo que supone una ruptura expresa con la tradición autoritaria precedente. Esta lectura de los principios iniciales se integra con los análisis doctrinales que sitúan 1987 como un punto de inflexión hacia un modelo más abiertamente participativo y compatible con controles de constitucionalidad más robustos (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021; García Palacios, 2011).

El Preámbulo y los artículos iniciales incorporan valores de solidaridad y justicia social, orientados a eliminar la explotación y la desigualdad, con rasgos que aproximan el diseño constitucional al Estado social de derecho; esta interpretación se apoya tanto en el tenor literal del texto de 1987 como en estudios que describen la evolución de derechos y garantías y su justiciabilidad en Nicaragua (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

En cuanto a diversidad cultural, la Constitución reconoce la composición multiétnica del país (art. 8) y otorga derechos colectivos a los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Caribe (art. 89), que sirven de base al régimen de autonomía regional, corrigiendo el centralismo histórico e introduciendo un esquema de pluralidad territorial y cultural ausente en la Constitución de 1974. Este mandato constitucional se desarrolla normativamente en el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe (Ley 28), aprobado el 2 de septiembre de 1987 y publicado en La Gaceta n.º 238, de 30 de octubre de 1987, cuya vigencia y reformas constan además en compilaciones y textos consolidados posteriores. Asimismo, el Reglamento a la Ley 28 (Decreto A. N. n.º 3584, 2003) precisa el alcance orgánico, competencial y financiero del régimen autonómico, complementando lo establecido en el Estatuto de Autonomía aprobado en 1987 (Ley n.º 28, 1987).

Respecto de la estructura del Estado, el texto mantiene la división clásica de poderes e integra, como órgano constitucional con competencias propias, el Poder Electoral; todo ello bajo la forma de gobierno republicana y democrática representativa definida en los títulos iniciales. La doctrina constitucional nicaragüense subraya, no obstante, que la efectividad de esa arquitectura depende de la operatividad de los remedios procesales y de la independencia judicial; en este punto, los estudios sobre justicia constitucional y sobre sentencias de amparo e inconstitucionalidad permiten valorar cómo se han aplicado las garantías en la práctica (García Palacios, 2011; Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021; Escobar Fornos, 2003).

En conjunto, los principios y la arquitectura institucional de 1987 evidencian la constitucionalización del proyecto revolucionario en clave garantista y participativa: se equilibra la democracia representativa con mecanismos de participación popular, se refuerza la soberanía frente a injerencias externas y se institucionaliza la diversidad mediante la autonomía regional; no obstante, su despliegue aparece condicionado por las tensiones de seguridad y el contexto político de la década de 1980, tal como reflejan el propio articulado y la literatura especializada (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021; García Palacios, 2011)

### 2.2.3. Derechos y garantías

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 configura un conjunto amplio de derechos y garantías que refleja la transición hacia un Estado social y democrático de derecho. El Título IV, que comprende los artículos 23 al 91, articula libertades individuales, derechos sociales y un reconocimiento expreso de la diversidad cultural, con el propósito de asegurar la dignidad humana, la igualdad real y la participación efectiva en la vida pública del país.

Los derechos individuales ocupan un lugar central dentro de este esquema. El artículo 23 declara la inviolabilidad de la vida y prohíbe la pena de muerte, situando el texto constitucional en sintonía con la evolución del derecho internacional en la materia. A esta garantía se suman las disposiciones relativas a la libertad personal, recogidas en los artículos 25 y 26, que establecen límites estrictos a la detención y exigen el respeto del debido proceso. El artículo 26 extiende esta protección a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones, configurando un conjunto de garantías orientadas a prevenir injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas. Junto a ello, los artículos 30 y 31 consagran la libertad de expresión y el acceso a la información, entendidos como pilares indispensables para la formación de una opinión pública libre y para el funcionamiento de un sistema democrático. El grupo de artículos que va del 33 al 36 recoge garantías procesales esenciales que buscan asegurar la protección efectiva frente a eventuales abusos del poder público (García Palacios, 2011).

El texto de 1987 incorpora, además, un conjunto robusto de derechos sociales que responden a una concepción prestacional del Estado. Los artículos 56 a 69 abordan materias como la educación, la salud, la seguridad social, la cultura y la protección del ambiente. La educación básica se establece como gratuita y obligatoria (art. 58), mientras que la salud se define como una responsabilidad directa del Estado (art. 59). La seguridad social recibe una formulación amplia en el artículo 61 y la cultura se concibe como eje de integración nacional en los artículos 63 y 64. La inserción del derecho a un ambiente saludable en el artículo 66 marca una apertura temprana hacia preocupaciones ecológicas que más tarde adquirirían mayor relevancia en la región, como ha reconocido la jurisprudencia interamericana.

Este conjunto normativo no se limita a un listado programático, sino que plantea exigencias concretas en términos de políticas públicas, recursos y estructuras institucionales. La doctrina ha subrayado que la efectividad real de estos derechos ha dependido de la capacidad del Estado para sostenerlos en un contexto difícil, marcado por restricciones económicas y por las consecuencias del conflicto armado de los años ochenta, lo que limitó en diversos momentos la plena realización de sus contenidos (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

Finalmente, la Constitución reconoce derechos colectivos vinculados a la composición pluricultural del país. El artículo 8 afirma el carácter multiétnico de Nicaragua y el artículo 89 garantiza a los pueblos indígenas y afrodescendientes el derecho a conservar sus lenguas, tradiciones, formas de organización y expresiones culturales. Este reconocimiento supone un avance significativo respecto de la Constitución de 1974 y proyecta un modelo más inclusivo de ciudadanía, aunque su aplicación práctica ha enfrentado retos considerables en materia de igualdad material, representación política y garantía efectiva de los derechos proclamados (Henríquez Clair, 1999).

El bloque de derechos y garantías de 1987 ofrece una arquitectura normativa ambiciosa, orientada a equilibrar la protección de libertades individuales con el reconocimiento de derechos sociales y colectivos. Su diseño apunta hacia un constitucionalismo transformador, pero su efectividad ha dependido de variables políticas e institucionales que en ocasiones han dificultado su plena realización. La literatura coincide en señalar que esta brecha entre el texto constitucional y su aplicación práctica constituye uno de los principales desafíos del sistema jurídico nicaragüense contemporáneo (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021; Escobar Fornos, 2003).

#### 2.2.4. Crítica doctrinal

La doctrina coincide en que la Constitución de 1987 establece un sistema de derechos amplio y garantista, aunque condicionado por las capacidades reales del Estado. Según Cuarezma Terán y Castro Rivera (2021), el texto concibe un catálogo extenso de derechos, pero su aplicación ha dependido de la fortaleza institucional y del funcionamiento efectivo de los mecanismos de control.

En el ámbito de los derechos individuales, la tutela ha sido desigual. Pese a la existencia de garantías formales, las limitaciones del sistema judicial y ciertos problemas de independencia han afectado su efectividad. El análisis de García Palacios (2011) sobre el recurso de amparo muestra cómo la amplitud del mecanismo se ha visto restringida por criterios de admisión inestables y prácticas jurisprudenciales que reducen su alcance protector.

Los derechos sociales representan uno de los avances más notorios del texto, aunque su realización ha estado condicionada por la disponibilidad de recursos y por las prioridades de un Estado marcado por la posguerra. Estudios nacionales e internacionales coinciden en que, pese a su reconocimiento, persisten dificultades para garantizar derechos como educación, salud o seguridad social en condiciones equitativas (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

En cuanto a los derechos colectivos, especialmente los vinculados a los pueblos indígenas y afrodescendientes, la Constitución supuso un salto cualitativo. Sin embargo, su efectividad ha enfrentado obstáculos derivados del centralismo estatal, la escasa asignación de recursos y las dificultades para asegurar una participación efectiva. Henríquez Clair (1999) subraya que aún existen retos relevantes en acceso a la justicia, protección territorial y políticas interculturales.

La literatura sobre justicia constitucional añade que durante años existió un marco fragmentado de garantías, lo que dificultó articular un sistema coherente de protección. Según el análisis de Castillo Rodríguez (2022), la falta de una regulación sistemática y la convivencia de controles concentrados y difusos dieron lugar a un escenario de incertidumbre respecto del principio de supremacía constitucional.

### 2.3. Comparación entre ambas constituciones

El examen comparativo entre la Constitución Política de Nicaragua de 1974 y la de 1987 resulta fundamental para entender la evolución del constitucionalismo nicaragüense durante la segunda mitad del siglo XX. Ambas normas nacen en contextos políticos y sociales radicalmente distintos: la Constitución de 1974, redactada y aprobada bajo el dominio del régimen somocista, responde a un modelo autoritario y fuertemente centralizado, donde el poder del Ejecutivo se coloca por encima de los demás órganos y el pluralismo político queda prácticamente anulado (Miranda Gómez, 1990). En contraste, la Constitución de 1987 surge en pleno proceso revolucionario y pretende institucionalizar principios vinculados a la democratización, la justicia social y el reconocimiento de la diversidad cultural del país (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021). Este contraste permite observar un tránsito evidente: del constitucionalismo conservador y vertical propio de 1974 hacia un proyecto normativo que, al menos en su formulación, ambiciona articular un Estado social, más participativo y respetuoso de la pluralidad (Henríquez Clair, 1999; Frühling, González y Buvollen, 2007).

#### 2.3.1. legitimidad y origen

La geopolítica de la Guerra Fría condiciona de manera notable la legitimidad y el origen de ambas constituciones, influyendo tanto en su proceso de elaboración como en su recepción interna e internacional. Desde la perspectiva de las fuentes de legitimidad, Nicaragua se movió entre una legalidad cuestionada por su falta de representatividad (1974) y una legalidad participativa tensionada por una coyuntura de guerra y bloqueo (1987). En ambos casos, la injerencia externa fue un factor clave para entender su configuración y su posterior valoración pública (Serrano Caldera, 2004; Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

En primer lugar, la Constitución de 1974 consolidó un orden político estrechamente alineado con los intereses estratégicos de Estados Unidos en Centroamérica, orientado a asegurar la estabilidad del régimen somocista y evitar cualquier transformación profunda del sistema político regional. El texto reforzó un presidencialismo fuerte, con escasa apertura a controles institucionales, y utilizó el lenguaje de la soberanía sin que ello supusiera una autonomía real frente a la política hemisférica (Chamorro Mora, 1984). Desde el punto de vista de la legitimidad, se trató de una legalidad básicamente formal, apoyada en pactos entre élites y en respaldo externo, lo que explica que buena parte de la doctrina la caracterice como una

Constitución autoritaria y funcional al régimen (Miranda Gómez, 1990; Serrano Caldera, 2004).

En segundo lugar, la Constitución de 1987 se presenta explícitamente como un acto de defensa frente a la intervención exterior. El Preámbulo y el artículo 1 transforman la autodeterminación en una cláusula de identidad constitucional, mientras que el Título V organiza la estructura de defensa del Estado en plena coyuntura de guerra. Su proceso constituyente incluyó mecanismos de participación social y fue objeto de observación internacional, elementos que reforzaron su legitimidad procedimental. A ello se sumó la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en *Nicaragua vs. Estados Unidos* (1986), que condenó la intervención armada, y diversas resoluciones de la ONU que exigieron su cese, enmarcando la aprobación del texto dentro de un proceso de juridificación de la política exterior nicaragüense (Cejamericas, 2002).

Un tercer elemento a considerar es el reconocimiento de la autonomía de la Costa Atlántica mediante la Ley 28 (1987). Aunque su análisis detallado corresponde a otro apartado, resulta pertinente mencionarla aquí porque su inclusión responde también a un contexto geopolítico: al reconocer derechos colectivos y formas de autogobierno en la Costa Caribe, el Estado buscó reducir tensiones internas y fortalecer la cohesión territorial en una región particularmente sensible durante los años de conflicto, atravesada por dinámicas transfronterizas y economías ilícitas (Frühling, González y Buvollen, 2007). Desde la óptica de la legitimidad, este reconocimiento aportó una base sustantiva adicional de inclusión que la Constitución de 1974 no contemplaba, ampliando el espectro social del nuevo orden constitucional (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021; Henríquez Clair, 1999).

Por último, la trayectoria de reformas ilustra cómo la legitimidad constitucional ha seguido condicionada por factores externos. La reforma de 1995 introdujo ajustes que ampliaron garantías y reequilibraron poderes en un contexto de posguerra y normalización diplomática, respondiendo tanto a demandas internas como a estándares regionales (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021). En sentido contrario, reformas recientes como las de noviembre de 2024, orientadas a la concentración de poder, han sido objeto de condena por parte de organismos internacionales, recordando que la legitimidad contemporánea también depende del respeto

al derecho internacional de los derechos humanos y a la Carta Democrática Interamericana (OHCHR, 2024; CIDH/OEA, 2024).

Aunque estos acontecimientos superan el marco histórico del TFG, permiten confirmar que la geopolítica sigue influyendo de manera decisiva en la validación externa de las reglas constitucionales, afectando su legitimidad (La Nación, 2024; Nicaragua Investiga, 2024).

La legitimidad constitucional en Nicaragua ha sido históricamente relacional: en 1974, dependiente de una legalidad procedimental acomodada a la tutela geopolítica; en 1987, reivindicada como expresión de soberanía frente a la injerencia, pero condicionada por el conflicto armado, la necesidad de apoyarse en el derecho internacional y las reformas posteriores. La incorporación de elementos geopolíticos en el texto constitucional ha sido al mismo tiempo un mecanismo de resistencia y un punto de tensión de su legitimidad (Serrano Caldera, 2004; Cejamericas, 2002).

### 2.3.2. Modelo político y mecanismos de participación

El contraste entre las Constituciones de 1974 y 1987 revela un cambio profundo tanto en la forma de organizar el poder como en la concepción de la participación ciudadana. No es solo una diferencia de texto: responde a contextos políticos y eso se deja ver en cada engranaje del diseño institucional.

En 1974, el modelo se define formalmente como representativo, con una división cuatripartita de poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) y una soberanía que “reside en el pueblo” pero se ejerce a través de sus representantes. En la práctica, sin embargo, la arquitectura derivó en un presidencialismo muy concentrado, con un Ejecutivo capaz de impulsar normas con rango de ley y un margen limitado para la deliberación real en el Legislativo. La participación, reducida al sufragio periódico, no se acompañó de instrumentos de control político ciudadano ni de mecanismos de democracia directa, lo que dejó la separación de poderes en un plano más bien formal (Miranda Gómez, 1990).

La Constitución de 1987 parte de una premisa distinta. Se presenta como democrática, participativa y representativa, y trata de aterrizar esa idea en reglas concretas. Además de reafirmar la titularidad popular de la soberanía, amplía el papel de la Asamblea Nacional como órgano colegiado con potestad exclusiva de legislar y controla con más precisión la relación

con el Ejecutivo (arts. 131–138). El texto incorpora vías de intervención ciudadana en la toma de decisiones que pretenden abrir el sistema más allá de la representación estricta.

Ahora bien, esa apertura normativa se vio tensionada por la coyuntura: la guerra y la polarización política condicionaron el uso efectivo de los nuevos mecanismos. La literatura sobre justicia constitucional en Nicaragua coincide en que la apuesta de 1987 por una democracia más participativa y por un Parlamento con mayores contrapesos fue un paso real en la dirección correcta, pero su despliegue dependió de factores extrajurídicos que no siempre estuvieron presentes (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

La comparación muestra un tránsito desde un modelo cerrado y centralizado, donde la participación se limitaba al voto y el Ejecutivo dominaba la agenda, hacia otro que, al menos en su diseño, busca fortalecer la soberanía popular mediante más control parlamentario y canales de participación directa. El giro es también ideológico: de una concepción defensiva del pluralismo a otra que intenta convertir la participación en regla de funcionamiento del Estado. Que esa promesa se materialice o no depende menos del enunciado constitucional y más de las condiciones políticas e institucionales que lo sostienen (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

### 2.3.3. Catálogo de derechos

El contraste entre el catálogo de derechos de la Constitución de 1974 y el de 1987 permite observar una de las transformaciones más profundas del constitucionalismo nicaragüense. El texto de 1974 recogía un conjunto limitado de derechos individuales, con énfasis en garantías formales de libertad, propiedad y seguridad personal, pero sin un desarrollo amplio de derechos sociales ni mecanismos claros de protección. La doctrina coincide en que se trataba de un reconocimiento acotado y subordinado a un modelo autoritario que restringía, en la práctica, el ejercicio de libertades básicas y limitaba el acceso a garantías judiciales efectivas (Miranda Gómez, 1990). Este enfoque se correspondía con la estructura centralista del régimen somocista, orientado a preservar la estabilidad del Ejecutivo por encima del fortalecimiento ciudadano. La Constitución de 1987, en cambio, amplió sustancialmente el catálogo de derechos e introdujo un enfoque claramente garantista. El Título IV, que abarca los artículos 23 a 91, incorpora no solo derechos individuales tradicionales, sino también derechos sociales y colectivos que responden a un modelo de Estado social y participativo.

Entre estos últimos destacan el derecho a la educación gratuita en el nivel básico (art. 58), el derecho a la salud bajo responsabilidad del Estado (art. 59), la seguridad social como protección del trabajo (art. 61) y el derecho a la cultura como elemento de cohesión nacional (arts. 63 y 64). A ello se suma la temprana incorporación de la protección ambiental (art. 66), rasgo que la literatura suele asociar con la evolución posterior del constitucionalismo latinoamericano hacia preocupaciones ecológicas.

Un aspecto especialmente relevante es el reconocimiento de los derechos colectivos. El artículo 8 afirma la composición multiétnica del país, mientras que el artículo 89 reconoce los derechos históricos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, posibilitando la preservación de sus culturas, lenguas y formas organizativas. Según Henríquez Clair (1999), este reconocimiento supone un avance respecto del texto de 1974, que prácticamente ignoraba la diversidad cultural del territorio. Del mismo modo, estudios posteriores subrayan que la inclusión de estos derechos colectivos marcó un giro hacia formas más inclusivas de ciudadanía y abrió la puerta al posterior desarrollo del régimen de autonomía (Frühling, González y Buvollen, 2007).

La ampliación del catálogo de derechos en 1987 se complementó con una mayor atención a las garantías, tanto sustantivas como procesales. La prohibición de torturas y tratos crueles, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso constituyen disposiciones orientadas a reforzar la protección frente a abusos del poder estatal. Aunque estos elementos también estaban presentes, de manera más limitada, en el texto de 1974, la doctrina señala que su desarrollo en 1987 fue más sistemático y coherente con una concepción moderna del Estado de derecho (Cuarezma Terán y Castro Rivera, 2021).

La comparación entre ambos catálogos deja, por tanto, la imagen de un giro nítido: del reconocimiento estrecho y funcional a un régimen autoritario, a un marco más amplio y plural que intenta integrar libertades clásicas, derechos sociales y diversidad cultural. Ese cambio, sin embargo, no equivale a efectividad automática; su alcance quedó condicionado por los límites institucionales y económicos de cada etapa, de modo que la tensión entre formulación normativa y aplicación práctica siguió siendo un eje de discusión doctrinal.

#### 2.3.4. Autonomía y descentralización

La organización territorial del Estado nicaragüense experimenta una de las transformaciones más profundas cuando se comparan las Constituciones de 1974 y 1987. Mientras el texto de 1974 se inscribe en un modelo centralista rígido, coherente con la estructura autoritaria del somocismo, la Constitución de 1987 introduce un esquema que reconoce la pluralidad cultural del país y establece mecanismos de autonomía regional, alterando de manera significativa la relación entre el poder central y las comunidades.

En la Constitución de 1974, Nicaragua se define como un Estado unitario, libre y soberano (art. 1), y se afirma que la soberanía es «absoluta e indelegable», junto con un territorio «indivisible» (art. 4). Esta formulación no solo excluye cualquier forma de autonomía política o administrativa, sino que impide reconocer particularidades territoriales o culturales. Las estructuras locales carecen de competencias propias y dependen enteramente del nivel central. La doctrina ha señalado que este diseño territorial respondía a la lógica del régimen, que tendía a concentrar el control político y administrativo en la capital, reduciendo al mínimo cualquier posibilidad de descentralización real (Ruiz Guerrero, 2014).

La Constitución de 1987 rompe con esta tradición al reconocer expresamente el carácter multiétnico de la nación (art. 5) y establecer un régimen de autonomía para las comunidades de la Costa Caribe (arts. 180 y 181). Este marco constitucional se desarrolla mediante la Ley 28 de 1987, que crea dos regiones autónomas —la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)— dotadas de personalidad jurídica y competencias en ámbitos como salud, educación, cultura, transporte, recursos naturales y gestión administrativa. Además, estas regiones cuentan con potestad para dictar resoluciones y ordenanzas, administrar recursos propios y elegir a sus autoridades conforme a sus prácticas comunitarias (Rivas, 2024). Se reconoce también el derecho a conservar la identidad cultural, las lenguas y las formas de organización social, lo que supone una apertura sin precedentes hacia un modelo de pluralismo jurídico en el país.

Este cambio no solo introduce un nuevo modo de entender el territorio, sino que también redefine la unidad nacional como una unidad basada en la diversidad. La autonomía regional se concibe como un instrumento para democratizar el poder, corregir desigualdades históricas

y promover el desarrollo local en regiones que habían sido tradicionalmente marginadas. Desde esta perspectiva, la descentralización adquiere una dimensión de justicia social, vinculándose directamente con la protección de derechos colectivos y con la necesidad de asegurar la participación de comunidades indígenas y afrodescendientes en la gestión de sus propios asuntos.

Aunque la autonomía regional representó un avance significativo en el plano constitucional, su funcionamiento posterior ha evidenciado que la descentralización formal no basta por sí sola para transformar relaciones históricas entre el centro y la periferia. La falta de recursos suficientes, las dificultades de coordinación institucional y la persistencia de prácticas centralistas han condicionado la eficacia del modelo, haciendo que la distancia entre el diseño y la realidad siga siendo considerable. Aun así, la reforma de 1987 introdujo una forma distinta de entender el territorio y abrió espacios que, pese a sus limitaciones, marcaron un giro importante hacia el reconocimiento de la diversidad y hacia una estructura estatal más sensible a las particularidades regionales.

### 2.3.5. influencia Ideológica

La ideología que sustenta cada texto constitucional refleja con claridad el contexto histórico y político en que fue concebido. La Constitución de 1974 se presenta como una norma inspirada en el liberalismo clásico, proclamando un Estado unitario y soberano (art. 1) y un gobierno «republicano y democrático representativo» (art. 9). Esa formulación, no obstante, entra en tensión con la práctica: el diseño institucional consolidó un presidencialismo fuerte y careció de mecanismos efectivos de control ciudadano, lo que revela una orientación ideológica centrada en la conservación del poder somocista. Aunque se mencionan principios como la autodeterminación y la proscripción de la intervención extranjera (art. 8), el texto funciona, en términos sustantivos, como un modelo formalmente democrático pero materialmente autoritario, donde la estabilidad del régimen prevalece sobre la participación real (Miranda Gómez, 1990).

Por el contrario, la Constitución de 1987 nace en el marco del proceso revolucionario sandinista y adopta un perfil ideológico definido. El Preámbulo y los títulos fundamentales recogen la influencia del pensamiento de Augusto C. Sandino y los objetivos de la Revolución

Popular Sandinista, orientados a eliminar la explotación y a garantizar la igualdad económica, política y social. De ahí que el texto se inspire en principios de justicia social, soberanía popular y pluralismo político, declare la naturaleza multiétnica del Estado (art. 5) y consagre un conjunto amplio de derechos sociales, económicos y culturales (arts. 56–69). Se incorporan, además, mecanismos de participación directa, como la iniciativa popular y el referéndum (arts. 50–51) que buscan institucionalizar conquistas revolucionarias y democratizar la toma de decisiones (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

La comparación ideológica entre ambas constituciones muestra, por tanto, dos proyectos antagónicos. La de 1974 responde a un modelo formalmente democrático pero funcionalmente autoritario, que prioriza la concentración del poder y la homogeneidad cultural; la de 1987, en cambio, se concibe como un instrumento de transformación social, orientado a la inclusión, la justicia material y la participación popular. Este desplazamiento implica no solo un cambio normativo, sino también una redefinición del concepto de Estado: desde un esquema cerrado y elitista hacia otro que, al menos en el plano jurídico, intenta integrar la diversidad y garantizar derechos sustantivos. Con todo, la impronta ideológica de 1987 no es neutral: refleja las prioridades del proyecto sandinista en un contexto de guerra y polarización, lo que abre interrogantes sobre la capacidad del texto para sostener, en la práctica, un pluralismo plenamente efectivo (Ruiz Guerrero, 2014; Miranda Gómez, 1990).

## 2.4. Influencia de la política exterior de Estados Unidos de América

La política exterior de Estados Unidos ha desempeñado un papel decisivo en la evolución constitucional de Nicaragua a lo largo del siglo XX. Desde la ocupación militar iniciada en 1912 hasta las intervenciones indirectas de la década de 1980, la relación bilateral ha estado marcada por una oscilación constante entre dependencia y resistencia. Ese influjo no se limitó al ámbito político o económico: penetró en la configuración del Estado, condicionó los márgenes de autodeterminación del poder constituyente y terminó reflejándose en las orientaciones ideológicas de las distintas constituciones.

Durante buena parte del siglo pasado, Washington promovió en Centroamérica una estrategia basada en la doctrina Monroe y en la política del «Gran Garrote», orientada a asegurar estabilidad regional y proteger intereses estratégicos. Esa lógica se tradujo en el sostenimiento de gobiernos afines, en el financiamiento y entrenamiento de fuerzas armadas locales y, cuando fue necesario, en intervenciones directas que limitaron la autonomía interna de los Estados. Nicaragua no fue una excepción: la estructura institucional se vio condicionada por la necesidad de mantener alineamientos favorables a la potencia hemisférica (Cruz, 1982; Ruiz Guerrero, 2014).

Como consecuencia, la historia constitucional nicaragüense estuvo atravesada por dos dinámicas contrapuestas. Primero, una fase de alineamiento con los intereses geopolíticos de Estados Unidos, en la que las instituciones operaban dentro de un marco de dependencia que moldeaba tanto el régimen político como la interpretación de la soberanía. Después, un periodo de ruptura y afirmación ideológica, en el que la Constitución se convirtió en herramienta para resistir la presión externa, afirmar la autodeterminación y proyectar un modelo político alternativo. Esta tensión histórica explica por qué las constituciones nicaragüenses no pueden leerse únicamente como textos normativos: también son el resultado de proyectos políticos enfrentados y de condiciones internacionales que condicionaron su alcance.

A partir de este contexto, el análisis que sigue examina cómo la política exterior estadounidense influyó en la redacción, orientación y aplicación de las Constituciones de 1974 y 1987, identificando los mecanismos jurídicos y las claves ideológicas a través de las cuales

esa influencia se plasmó en el orden constitucional. Con este marco, resulta posible comprender no solo las diferencias entre ambos textos, sino también las limitaciones y oportunidades que enfrentó el poder constituyente en cada etapa.

#### 2.4.1. En la Constitución de 1974: apoyo al somocismo y estabilidad para los intereses estadounidenses

La Constitución Política de 1974 surgió en un contexto dominado por la Guerra Fría y por la consolidación del régimen somocista, cuya continuidad dependía del respaldo político, financiero y militar de Estados Unidos. Lejos de servir como un mecanismo para ampliar derechos o fortalecer la representación política, el texto constitucional se orientó a garantizar la estabilidad del orden autoritario que Washington consideraba estratégico para la región (Cruz, 1982; Pavón Moya, 2022). El diseño no buscaba equilibrar poderes ni fomentar la participación ciudadana, sino más bien asegurar que el aparato estatal permaneciera alineado con los intereses geopolíticos norteamericanos.

Aunque la Constitución proclamaba formalmente la soberanía y la democracia representativa en su artículo 1, y prohibía la intervención extranjera en el artículo 8, estas cláusulas tenían un valor más simbólico que efectivo. La arquitectura institucional reforzaba un presidencialismo concentrado mediante amplias facultades normativas del Ejecutivo, una fuerte injerencia en el Poder Judicial y un sistema electoral subordinado al oficialismo, lo que reducía los controles democráticos a un plano puramente formal (Miranda Gómez, 1987). Esta estructura permitió al somocismo mantener un poder prácticamente sin contrapesos, bajo la apariencia de un orden constitucional.

El marco político promovido por el texto respondía claramente a los objetivos estratégicos de la política exterior estadounidense. Durante buena parte del siglo XX, Estados Unidos priorizó la estabilidad de regímenes afines conforme a la doctrina de seguridad nacional. Garantizar corredores comerciales, mantener su influencia hemisférica y frenar el avance de movimientos revolucionarios exigía gobiernos previsibles y alineados con Washington. La Constitución de 1974, al consolidar un Estado altamente centralizado y desprovisto de mecanismos efectivos de participación, se ajustaba perfectamente a esta lógica regional (Cruz, 1982; Chialvo, 2020).

La dimensión geopolítica se manifestó con especial fuerza en el papel de la Guardia Nacional. Fortalecida a través de asistencia militar y asesoría estadounidense desde los años cincuenta, la Guardia se convirtió en el aparato central de control interno del régimen somocista. Waksman-Schinca (1979) documenta cómo este cuerpo permitió sofocar movimientos opositores y mantener la estructura de poder basada en la alianza entre la familia Somoza y Washington. El texto constitucional, al no establecer controles democráticos efectivos sobre las fuerzas armadas, dejó el campo abierto para que este instrumento se consolidara como garante del orden político alineado con los intereses de ambos actores.

Esta combinación de factores explica la profunda desconexión entre la formulación normativa de la Constitución y sus efectos reales. El texto no incorporaba derechos sociales amplios ni mecanismos de participación directa, y evitaba cualquier reforma redistributiva o descentralizadora que pudiera alterar el statu quo. Más que un proyecto de reorganización institucional, la Constitución reflejaba un Estado diseñado para preservar la estructura política existente y evitar cambios que pudieran modificar la correlación regional de fuerzas. La afirmación de Walter (2000, p.166) de que «el Estado moderno en Nicaragua lleva una marca de origen norteamericano como ningún otro país centroamericano» sintetiza la profundidad de esta influencia y ayuda a comprender el carácter profundamente condicionado del orden constitucional somocista.

Este marco jurídico-político no solo mantuvo al régimen durante décadas, sino que contribuyó a generar tensiones sociales y políticas crecientes que acabarían desembocando en su colapso. La incapacidad del texto de canalizar demandas sociales, abrir espacios de participación o garantizar una distribución equilibrada del poder evidenció los límites del modelo. Será precisamente en este contexto de ruptura, crisis de legitimidad y desmontaje del orden autoritario donde emerja la Constitución de 1987, concebida en un escenario radicalmente distinto y orientada a enfrentar desafíos de naturaleza opuesta.

#### 2.4.1.1. Consecuencias jurídicas, institucionales y geopolíticas del alineamiento con Estados Unidos

El alineamiento del régimen somocista con los intereses estratégicos de Estados Unidos durante la Guerra Fría influyó directamente en la configuración jurídica y política de la

Constitución de 1974. El texto consolidó un modelo estatal fuertemente centralizado, sin controles democráticos efectivos y dependiente de un respaldo exterior que condicionó la soberanía constitucional. Las investigaciones históricas señalan que la estabilidad del régimen y la eficacia de su aparato institucional reposaban en buena medida en el apoyo militar, financiero y diplomático de Washington (Cruz, 1982; Waksman-Schinca, 1979).

En el plano jurídico, la concentración de poder en el Ejecutivo fue uno de los rasgos más evidentes. La Constitución otorgó al presidente facultades amplias para emitir decretos con fuerza de ley, influir en la administración de justicia y controlar el diseño del sistema electoral, debilitando los contrapesos y relegando la separación de poderes a un aspecto fundamentalmente formal (Miranda Gómez, 1987). La ausencia de mecanismos de democracia directa y la subordinación del aparato electoral al oficialismo facilitaron que el texto funcionara como instrumento de perpetuación del régimen más que como límite constitucional.

El modelo de derechos también reflejó esta orientación. La Constitución carecía de un reconocimiento sólido de derechos sociales y no incorporaba mecanismos que permitieran expresar la diversidad cultural del país; se mantenía dentro de un esquema liberal restrictivo compatible con las prioridades de estabilidad interna promovidas por Estados Unidos (Pavón Moya, 2022). Tampoco contemplaba reformas redistributivas o procesos de descentralización que pudieran alterar el orden económico y político existente.

El componente geopolítico reforzó esta dinámica. La Guardia Nacional, fortalecida con asesoría y financiamiento estadounidenses desde la década de 1950, se convirtió en el núcleo del aparato somocista. Su papel como fuerza de seguridad interna y garante del orden alineado con Washington tuvo reflejo en el texto constitucional, que carecía de mecanismos de control democrático sobre las fuerzas armadas y concentraba sus funciones bajo la órbita del Ejecutivo (Waksman-Schinca, 1979).

Todo ello muestra que la Constitución de 1974 operaba dentro de un marco de poder condicionado por la alianza estratégica entre Somoza y Estados Unidos. El texto ofrecía una apariencia de orden representativo, pero funcionaba en la práctica como soporte jurídico de un régimen dependiente y alineado geopolíticamente, sin espacio para una autonomía

efectiva del Estado. Esta configuración alimentó tensiones políticas y sociales que contribuyeron al colapso del régimen y abrieron el camino hacia la necesidad de un nuevo marco constitucional. En ese escenario de ruptura y redefinición se gestaría la Constitución de 1987, elaborada en un contexto profundamente distinto y orientada a responder a desafíos de naturaleza opuesta.

#### 2.4.2. En la Constitución de 1987: presión mediante la guerra de la Contra, sanciones y condicionamiento del diseño constitucional

La Constitución Política de 1987 se redactó en un entorno profundamente condicionado por la política exterior de Estados Unidos. A diferencia del período somocista, asociado a la estabilidad derivada del alineamiento con Washington, la década de 1980 estuvo marcada por una estrategia de presión sostenida orientada a debilitar al gobierno sandinista. Este escenario afectó tanto la dinámica interna como la configuración del texto constitucional, que asumió funciones de cohesión, legitimación y defensa frente a la injerencia externa (Kruijt, 2011; Bataillon, 2014).

Desde 1981, la administración Reagan impulsó, financió y entrenó a la Contra, integrada por antiguos miembros de la Guardia Nacional somocista y otros actores opositores al sandinismo. Además del apoyo armado, la CIA llevó a cabo operaciones directas como la minería de los puertos nicaragüenses —hechos recogidos y valorados por la Corte Internacional de Justicia en la sentencia de 27 de junio de 1986— el texto constitucional refleja explícitamente ese contexto. El artículo 1 declara que la independencia, la soberanía y la autodeterminación son derechos irrenunciables del pueblo, y que cualquier injerencia extranjera atenta contra la vida nacional. Del mismo modo, el Título V sobre Defensa y Seguridad formula un sistema de defensa adecuado a una situación de amenaza real, lo que explica un contenido más amplio de lo habitual en constituciones latinoamericanas de la época (Chialvo, 2020). Esta configuración defensiva aparece igualmente en las recopilaciones comparadas del texto constitucional de 1987.

La presión estadounidense se manifestó también en el terreno económico. En mayo de 1985, la administración Reagan impuso un embargo comercial total y bloqueó líneas de crédito e importaciones nicaragüenses, con un impacto severo sobre el comercio y las finanzas del país.

Diversos análisis históricos coinciden en que entre 1984 y 1986 el intercambio bilateral cayó drásticamente y la economía entró en una espiral inflacionaria (Ruíz Guerrero, 2014; Pavón Moya, 2022). Ante esta crisis, la Constitución incorporó un extenso catálogo de derechos sociales y reforzó el control estatal sobre sectores estratégicos, especialmente mediante el Título VI sobre Economía Nacional y Reforma Agraria, que constitucionaliza la intervención del Estado en áreas productivas clave.

Asimismo, el constituyente introdujo mecanismos de participación directa como iniciativa popular y referéndum (arts. 50-51), con el objetivo de contrarrestar críticas internacionales sobre déficit democrático y proyectar una imagen de apertura institucional. Aunque su uso efectivo fue limitado, su inclusión denota un esfuerzo consciente por vincular legitimidad interna y proyección externa. En paralelo, el reconocimiento de la autonomía regional en los artículos 180 y 181 respondió tanto a demandas históricas de las comunidades de la Costa Caribe como al interés de neutralizar acusaciones internacionales sobre violaciones de derechos indígenas (Kruijt, 2011; Bataillon, 2014).

La Constitución de 1987 no se elaboró en un marco estable, sino bajo presión militar, económica y diplomática. El énfasis en soberanía, defensa nacional, derechos sociales y participación ciudadana expresa tanto la orientación del proceso revolucionario como la necesidad de sostener legitimidad frente a un entorno internacional hostil (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

#### 2.4.2.1. Condicionamientos estructurales y proyección constitucional

La Constitución de 1987 se configuró en un contexto en el que la política exterior estadounidense limitó de forma sustancial el margen de acción del poder constituyente. La guerra de la Contra y las sanciones económicas redujeron la capacidad estatal y condicionaron la viabilidad de políticas públicas, obligando al texto constitucional a asumir simultáneamente la afirmación de la soberanía y la gestión de una situación de emergencia prolongada. La literatura sobre el conflicto destaca que la priorización del gasto militar alteró la estructura administrativa y restringió la ejecución de derechos sociales reconocidos en la propia Constitución (Kruijt, 2011). En la misma línea, la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986, que documenta el apoyo militar y la interferencia en el comercio marítimo, evidencia

cómo estas operaciones afectaron directamente la soberanía económica y administrativa del país (Corte Internacional de Justicia, 1986; Gómez Robledo, 2011).

En ese marco, el constituyente de 1987 avanzó en la afirmación jurídica de la autodeterminación mediante los artículos iniciales y el Título V, e incorporó derechos sociales y mecanismos participativos con la intención de reforzar estabilidad y legitimidad. Sin embargo, el margen real de implementación estuvo claramente limitado por factores externos que escapaban al diseño constitucional. Este desajuste entre el contenido normativo y su aplicación práctica ha sido reiteradamente señalado en los análisis doctrinales. (Ruiz Guerrero, 2014; Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021). El resultado es un texto que articula aspiraciones transformadoras, pero cuya eficacia quedó condicionada por el conflicto armado, el embargo y la capacidad estatal reducida durante la década de 1980. Esta combinación de ambición normativa y restricciones materiales muestra hasta qué punto la política exterior estadounidense moldeó tanto el contenido constitucional como sus posibilidades reales de despliegue, un elemento central para comprender los contrastes entre las Constituciones de 1974 y 1987 en términos de soberanía y presión externa.

#### 2.4.2.2. Repercusiones constitucionales diferenciadas: defensa, economía y participación

El proceso constituyente de 1987 evidencia que la influencia de la política exterior estadounidense no fue homogénea, sino que se manifestó de forma distinta en los ámbitos de defensa, economía y participación ciudadana. En materia de defensa, el Título V (arts. 95–101) configuró una estructura adaptada a un entorno de hostilidad externa, combinando organización militar y participación social. Esta orientación, poco común en constituciones latinoamericanas del momento, respondía a la necesidad de asegurar la integridad del Estado frente a una amenaza persistente (Chialvo, 2020). Los artículos iniciales, además, reforzaron la independencia y la autodeterminación, interpretadas doctrinalmente como una reacción constitucional frente a la injerencia externa (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

En el terreno económico, el embargo estadounidense de 1985 provocó un deterioro profundo del comercio exterior y una crisis macroeconómica que desembocó en hiperinflación, tal como analizan Ruíz Guerrero (2014) y Pavón Moya (2022). Ante este escenario, el constituyente decidió constitucionalizar la intervención estatal en sectores estratégicos y asegurar la

reforma agraria mediante el Título VI (arts. 102–111), con el objetivo de proteger la autonomía económica y blindar jurídicamente el proyecto socioeconómico frente a presiones externas.

En el plano participativo, la introducción de la iniciativa popular legislativa y el referéndum (arts. 50–51) buscó proyectar una imagen de apertura democrática ante críticas internacionales. El reconocimiento del pluralismo cultural y de la autonomía regional (arts. 180–181) respondió tanto a demandas internas como a la necesidad de contrarrestar acusaciones sobre vulneración de derechos indígenas (Kruijt, 2011; Bataillon, 2014), reforzando la legitimidad interna y externa del proceso constitucional.

Estos tres ámbitos muestran que la presión estadounidense no solo influyó en el contexto político, sino también en la forma en que la Constitución de 1987 ordenó sus prioridades: defensa, autonomía económica e inclusión participativa. El constituyente actuó dentro de límites estrechos e intentó equilibrar sus propios objetivos con un entorno internacional adverso. Entender esta interacción es clave para valorar la autonomía decisoria real del Estado en esos años y para comprender cómo estas restricciones condicionaron la capacidad de la Constitución para proyectar soberanía, cuestión abordada en el apartado posterior.

#### 2.4.3. Soberanía constitucional: Impactos, límites y márgenes de maniobra

La soberanía aparece formulada como principio central tanto en 1974 como en 1987, pero su alcance real dependió del contexto político y geopolítico en el que cada texto fue aprobado. En 1974, el alineamiento del régimen somocista con la estrategia hemisférica de Estados Unidos convirtió la proclamación de independencia en un elemento fundamentalmente declarativo, sin autonomía efectiva. En 1987, la soberanía adquirió un carácter más identitario y resistente, reforzada con un amplio catálogo social y una reinterpretación del pluralismo, aunque su aplicación quedó condicionada por la guerra y las sanciones económicas (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

Este contraste se observa en dos niveles. En el plano formal, ambas constituciones establecen normas claras de independencia y no intervención, con mayor énfasis en 1987, cuyo Preámbulo y Título I sitúan la autodeterminación como eje del proyecto constitucional. En el plano material, la capacidad estatal para sostener ese principio fue muy distinta: durante los

años ochenta, la combinación de conflicto armado y presión exterior redujo la posibilidad de convertir la soberanía en políticas públicas estables, como muestra la evidencia sobre los efectos de la guerra irregular en la gobernanza (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

Los hitos internacionales de la época permiten precisar este límite práctico. La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986 declaró que Estados Unidos violó normas de derecho internacional consuetudinario al apoyar militarmente a la Contra y realizar operaciones contra infraestructura nicaragüense (Corte Internacional de Justicia, 1986). A esto se añadió el embargo comercial de 1985, que agravó la crisis económica y redujo aún más el margen de maniobra para garantizar derechos sociales y sostener servicios públicos. De este modo, mientras en 1974 la soberanía constitucional quedaba «amarrada» a una legalidad que operaba bajo tutela geopolítica externa, en 1987 el constituyente trató de reforzarla mediante un diseño más robusto. Sin embargo, la guerra y las sanciones impidieron desplegar plenamente ese modelo, generando una brecha entre el enunciado y su aplicación práctica (Cuarezma Terán; Castro Rivera, 2021).

La experiencia nicaragüense muestra que la soberanía constitucional es un principio normativo fuerte, pero condicionado por la correlación de fuerzas internas y externas. En 1974, la dependencia estructural redujo la autonomía real pese a la retórica constitucional; en 1987, la afirmación de la autodeterminación fue más consistente, aunque limitada por la coerción económica y militar. La eficacia material del principio soberano no depende solo del texto constitucional, sino también de la capacidad estatal, la situación de seguridad y un entorno internacional que permita traducir las normas en políticas sostenibles.

#### 2.4.3.1. Mecanismos concretos de condicionamiento externo

El condicionamiento externo operó de manera distinta en 1974 y 1987, pero en ambos casos limitó el margen real de la soberanía nicaragüense. En 1974 predominó una dependencia estructural basada en apoyo financiero, militar y diplomático al somocismo, lo que subordinó el funcionamiento político a los intereses estratégicos de Estados Unidos y dio lugar a una «soberanía nominal» típica de contextos periféricos (Waksman Schinca, 1979; Cruz, 1982; Cardoso; Faletto, 1969; Pastor, 1992).

En 1987, en cambio, el principal condicionamiento se produjo a través de mecanismos de coerción indirecta. El embargo, la financiación de la Contra y la presión diplomática redujeron la capacidad estatal, impulsando al constituyente a reforzar el constitucionalismo social y la autonomía caribeña como formas de resistencia jurídica ante la injerencia externa (Leogrande, 1998; Kruijt, 2011). A ello se sumaron las obligaciones derivadas de Esquipulas II, que introdujeron elementos de condicionalidad internacional en el marco constitucional (Esquipulas II, 1987; Pastor, 1992).

La creación de un modelo de soberanía multinivel mediante el Estatuto de Autonomía añadió un componente territorial que respondió tanto a demandas internas como a incentivos externos, especialmente en torno a la cuestión étnica y la legitimidad del proceso constitucional (Ruíz Guerrero, 2014; Leogrande, 1998; Kruijt, 2011).

La comparación entre ambos momentos revela que la soberanía se mantuvo como principio jurídico, pero su efectividad dependió de correlaciones de poder externas que superaban la capacidad institucional del Estado nicaragüense.

#### 2.4.3.2. Implicaciones teóricas y doctrinales: la soberanía como categoría relacional

La experiencia constitucional nicaragüense muestra que la soberanía funciona como una categoría relacional cuyo alcance depende tanto de las capacidades internas del Estado como de las presiones externas. La teoría política ha señalado que los Estados actúan dentro de estructuras de poder asimétricas que limitan su autonomía efectiva, especialmente ante presiones económicas, militares o diplomáticas (Krasner, 1999; Franck, 1995). Desde el Derecho Constitucional, esta visión se traduce en la distinción entre una dimensión normativa de la soberanía y una dimensión material ligada a la capacidad estatal para ejecutar políticas públicas y garantizar derechos. La distinción entre dimensión normativa y material de la soberanía se relaciona con enfoques doctrinales que subrayan, por un lado, la necesidad de diferenciar entre el reconocimiento jurídico de derechos y la capacidad real del Estado para garantizarlos, y, por otro, la idea de que todo orden constitucional requiere un mínimo de eficacia para conservar su validez operativa (Ferrajoli, 2007; Kelsen, 1960).

El poder constituyente originario tampoco escapa a estas dinámicas. Aunque el proceso de 1987 surge de una fuente revolucionaria, se desarrolla bajo guerra, embargo y compromisos asumidos en Esquipulas II, configurando un «poder constituyente condicionado» originario en su legitimidad de base, pero limitado en su desarrollo por factores externos que moldearon tanto el contenido como la implementación del texto constitucional (Schmitt, 1928; Esquipulas II, 1987). Las reformas de los años noventa prolongaron esta lógica en un contexto de condicionalidad económica y política que afectó al poder reformador y a las posibilidades reales de redefinición institucional (Negretto, 2014; Pastor, 1992).

La comparación entre 1974 y 1987 sitúa la soberanía nicaragüense en un continuo entre afirmación normativa y erosión material. En 1974 predominó una soberanía esencialmente nominal, marcada por dependencia estructural y alineación con intereses externos. En 1987 se produjo una afirmación más robusta en derechos, organización territorial y mecanismos participativos, pero su alcance quedó limitado por la coerción indirecta y los compromisos internacionales. En contextos periféricos como el nicaragüense, el poder constituyente opera así como una libertad condicionada, que combina resistencia normativa y adaptación estratégica a un entorno internacional desigual (Krasner, 1999; Ferrajoli, 2007).

### 3. Conclusiones

A la vista del análisis desarrollado en los capítulos anteriores, y considerando tanto la comparación entre los textos constitucionales como el contexto político e internacional en que surgieron, es posible identificar una serie de conclusiones que permiten comprender cómo se ha configurado la soberanía en Nicaragua a lo largo del siglo XX. El estudio muestra que este principio, lejos de operar como una noción abstracta o invariable, se encuentra condicionado por factores internos y externos que inciden de forma decisiva en su alcance real. Con este marco, pueden formularse las siguientes reflexiones finales:

1. La soberanía constitucional no ha funcionado como un principio pleno o incondicionado, sino como una categoría cuyo grado de efectividad depende de contextos históricos y geopolíticos concretos. Su mera proclamación en el texto constitucional no garantiza su realización práctica.
2. La comparación entre las Constituciones de 1974 y 1987 revela dos enfoques claramente diferenciados. En la primera, la soberanía adquiere una dimensión formal, utilizada por el régimen somocista para legitimar un orden autoritario dependiente de la política estadounidense. En la segunda, la soberanía se convierte en un principio programático y defensivo frente a la injerencia externa; sin embargo, su efectividad quedó condicionada por la guerra, el embargo económico y la presión internacional que caracterizaron la década de 1980.
3. Los avances normativos introducidos en 1987, tales como pluralismo político, ampliación del catálogo de derechos, autonomía regional y reconocimiento de los pueblos indígenas, apuntan hacia una concepción más amplia de soberanía y de Estado social. No obstante, su materialización ha dependido de la capacidad institucional para garantizar esos derechos, capacidad que ha sido desigual en distintos momentos.
4. La experiencia nicaragüense muestra que el poder constituyente originario no se ejerce en condiciones de libertad plena, sino en marcos atravesados por tensiones económicas, militares y diplomáticas. En Estados con margen reducido de incidencia internacional, estas presiones condicionan no solo el diseño constitucional, sino también su aplicación posterior.
5. La presión económica y diplomática ejercida en los años ochenta, especialmente el embargo comercial, la reducción de asistencia internacional y el aislamiento político

regional, puso de manifiesto los límites de la soberanía material. Los efectos económicos y sociales de estas medidas restringieron el margen de maniobra estatal e influyeron directamente en la capacidad para desarrollar políticas públicas coherentes con el proyecto constitucional de 1987.

6. De todo ello se desprende que la soberanía debe entenderse como un principio que opera en interacción constante con el Derecho Internacional y con la estructura del sistema mundial. Esto plantea desafíos para el constitucionalismo contemporáneo, especialmente en lo relativo a garantizar procesos constituyentes auténticos en contextos de dependencia externa.
7. En conjunto, la trayectoria constitucional de Nicaragua evidencia la distancia entre soberanía formal y soberanía material. El reto consiste en reducir esa brecha mediante instituciones internas sólidas y un entorno internacional que respete la igualdad soberana, de modo que los principios recogidos en las constituciones puedan traducirse en realidades efectivas y no quedarse en el plano declarativo.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía básica

- Acosta, M. L. Régimen legal de autonomía de las regiones de la Costa Caribe nicaragüense. Managua: URACCAN, 2004.
- Arrién Somarriba, J. B.; López Hurtado, C. E. «Reseñas históricas y tratamiento jurídico del amparo en Nicaragua». *Consultoría Jurídica*, 2017, n.º 21, pp. 55–77.
- Bataillon, G. «De Sandino a los contras. Formas y prácticas de la guerra en Nicaragua». *Trace*, n.º 66, 2014, pp. 9–37.
- Cardoso, F. H.; Faletto, E. Dependencia y desarrollo en América Latina. México: Siglo XXI, 1969.
- Chialvo, M. Nicaragua: política exterior durante y post Guerra Fría. Universidad Católica de Santa Fe (UCSF), 2020.
- Cruz, A. «La política exterior de Estados Unidos hacia Centroamérica: el caso de Nicaragua». *Foro Internacional*, 1982, 22(4) pp. 452–459.
- Cuarezma Terán, S. J.; Castro Rivera, E. La justicia constitucional de Nicaragua. Managua: INEJ, 2021.
- Ferrajoli, L. Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Madrid: Trotta, 2007.
- Frühling, P.; González, M.; Buvollen, H. P. «Desarrollo y perspectivas de la autonomía de la Costa Atlántica». *Wani*, 2007, n.º 50, pp. 31–54.
- García Palacios, O. A. «El recurso de amparo en el ordenamiento nicaragüense». *Revista IUS*, 2011, 5(27), pp. 201–215.
- García Palacios, O. Manual de Derecho Constitucional. Managua: Asamblea Nacional, 2015.
- Henríquez Clair, K. «Comentarios al Título IX». En *Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua*. Managua: Hispamer, 1999.
- Kelsen, H. *Reine Rechtslehre (Teoría pura del derecho)*. Viena: Österreichische Staatsdruckerei, 1960.
- Krasner, S. D. *Sovereignty: Organized Hypocrisy*. Princeton: Princeton University Press, 1999.
- Kruijt, D. «Revolución y contrarrevolución en Nicaragua». *Desafíos*, 2011, 23(2), pp. 53–81.

Leogrande, W. M. *Our Own Backyard: The United States in Central America, 1977–1992*. Chapel Hill: UNC Press, 1998.

Miranda Gómez, R. 1986. «Análisis crítico de las Constituciones de Nicaragua 1972 y 1987». *Panorama Centroamericano*, n.º 31, pp. 28–35.

Pavón Moya, K. «Las relaciones históricas de Nicaragua con Estados Unidos». *Revista Torreón Universitario*, 2022, 11(31), pp. 52–63.

Pastor, R. A. *Condemned to Repetition: The United States and Nicaragua*. Princeton: Princeton University Press, 1992.

Ruiz Guerrero, M. «El proceso de institucionalización del poder». *Revista de Estudios Políticos*, 2014, n.º 163, pp. 157–187.

Serrano Caldera, A. *Legalidad, legitimidad y poder en Nicaragua*. Managua: Fundación Friedrich Ebert, 2004.

Waksman Schinca, D. «Los Estados Unidos, el somocismo y la revolución nicaragüense». *Nueva Sociedad*, 1979, n.º 48, pp. 67–78.

Walter, K. «La problemática del Estado Nacional en Nicaragua». En *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*. México: CEMCA, 2000, pp. 165–177.

### **Bibliografía complementaria**

Acosta, M. L. *Los derechos de las comunidades étnicas y pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua*. Managua: CALPI, 1997.

Avilés Farré, J. «Dos guerras en Nicaragua: 1978–1988». *Espacio, Tiempo y Forma*, 1991, n.º 4.

Castillo Rodríguez, K. P. *La justicia constitucional en Nicaragua*. RCES, 2022.

CEJAMERICAS. *Constitución de Nicaragua de 1987 (reformas 1995)*. Biblioteca Jurídica, 2002.

Delaney Silva, T. *Derechos, libertades y garantías*. Keiser University, 2017.

Delgadillo Lacayo, E. *Evolución de los derechos humanos individuales...* UCA, 2010.

Equipo Envío. 1986. «Un paso más: los cabildos abiertos». *Revista Envío*, n.º 62, agosto. Disponible en: <https://www.revistaenvio.org/articulo/495>

- Franck, T. M. *Fairness in International Law and Institutions*. Oxford University Press, 1995.
- Gargarella, R. *La sala de máquinas de la Constitución*. Buenos Aires: Katz, 2010.
- Gómez Lacayo, J. P. *Representatividad en las cámaras parlamentarias*. UCA, 2005.
- INEJ. *A 21 años de la Constitución Política: vigencia y desafíos*. Managua, 2008.
- Jonas, S. *Of Centaurs and Doves*. Westview Press, 2000.
- Keohane, R. O. *After Hegemony*. Princeton University Press, 1984.
- Moroney Vargas, D. *Proceso de formación de la ley en Nicaragua*. UNAN León, 2013.
- Rivas Castillo, C.; Rodríguez Burgos, K. «Mecanismos de participación». *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 2020.
- Rivas, A. «La autonomía como modelo intercultural». *Wani*, n.º 50, 2024.
- Sala, L. Y. «La Doctrina de Seguridad Nacional». *E-latina*, 2022.
- Valero, R. *América Latina en la Corte Internacional de Justicia*. UNAM, 2017.
- OHCHR – United Nations Human Rights. Nicaragua: UN Group of Experts alarmed by far-reaching change to the Constitution. 2024.  
Disponible en: <https://www.ohchr.org> [...].
- CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos. 27 noviembre 2024.  
Disponible en: <https://www.oas.org> [...].

## **Legislación citada**

### **A) Nacional**

#### Constituciones

Asamblea Nacional de Nicaragua. *Constitución Política de Nicaragua*. La Gaceta, n.º 89, 24 abril 1974.

Asamblea Nacional de Nicaragua. *Constitución Política de la República de Nicaragua*. La Gaceta, n.º 5, 9 enero 1987; n.º 32, 18 febrero 1987.

## Leyes

Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley n.º 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. La Gaceta, n.º 238, 30 octubre 1987.

## Reglamentos

Asamblea Nacional de Nicaragua. Reglamento de la Ley n.º 28 (Decreto A. N. n.º 3584). La Gaceta, n.º 186, 2 octubre 2003.

## **B) Supranacional**

Esquipulas II. Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica. Guatemala, 7 agosto 1987.

Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Lima, 11 septiembre 2001.

Organización de los Estados Americanos. Carta de la OEA (enmendada). Bogotá, 30 abril 1948.

Organización de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 26 junio 1945.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/RES/61/295, 13 septiembre 2007.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, 22 noviembre 1969 (entrada en vigor 18 julio 1978).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, 16 diciembre 1966 (entrada en vigor 23 marzo 1976).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, 16 diciembre 1966 (entrada en vigor 3 enero 1976).

## **Jurisprudencia referenciada**

### Supranacional

CIJ – Corte Internacional de Justicia. Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Judgment of 27 June 1986.

## Listado de abreviaturas

**CIJ:** Corte Internacional de Justicia

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**EEUU:** Estados Unidos de América

**INEJ:** Instituto Nacional de Estudios Judiciales

**OEA:** Organización de los Estados Americanos

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**RAAN:** Regiones Autónomas del Atlántico Norte

**RAAS:** Regiones Autónomas del Atlántico Sur